



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**TÍTULO DEL ENSAYO
EL DESACATO EN LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL**

**AUTOR
Ab. Basantes Castro Juan Vicente**

**TRABAJO DE TITULACIÓN
Previo a la obtención del grado académico en
MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
CONSTITUCIONAL**

**TUTORA
Ab. Herdoiza Moran Gisela Yanine, Mgtr.**

**Santa Elena, Ecuador
Año 2024**




UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.




Ab. Bryan Díaz Alava, Mgtr
**COORDINADOR DEL
PROGRAMA**



Ab. Gisela Herdoiza Moran, Mgtr
TUTORA



Ab. Karen Díaz Panchana, Mgtr.
ESPECIALISTA 1



Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgtr.
ESPECIALISTA 2



Ab. María Rivera González, Mgtr.
**SECRETARIA
GENERAL UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por Juan Vicente Basantes Castro, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho Mención Derecho Constitucional.

Atentamente,

Ab. Gisela Yanine Herdoiza Moran, Mgtr.
C.I. 0916674765
TUTORA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, AB. BASANTES CASTRO JUAN VICENTE

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, (El Desacato en la Justicia Constitucional) previo a la obtención del título en Magíster en Derecho Mención Derecho Constitucional, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 08 días del mes de septiembre del año 2024

**AB. BASANTES CASTRO JUAN VICENTE
C.I. 1205168816
AUTOR**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, AB. BASANTES CASTRO JUAN VICENTE

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de la investigación con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este informe de investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 08 días del mes de septiembre del año 2024

AB. BASANTES CASTRO JUAN VICENTE
C.I. 1205168816
AUTOR

Agradecimiento

Quisiera expresar mi agradecimiento a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud Instituto de Postgrado, por haberme dado la oportunidad de cursar esta Maestría en Derecho Mención Derecho Constitucional. En segundo lugar, agradezco a la Corte Constitucional del Ecuador y sus autoridades, de los cuales obtuve precedentes constitucionales, que me ayudó en mi investigación. Además, quiero reconocer a mi cónyuge Lizzette Ortiz Remache y mis hijas Arianne, Valentina y Emilia, porque ellas fueron mi inspiración para la obtención de un título de cuarto nivel.

Ab. Juan Vicente Basantes Castro

Dedicatoria

Este presente ENSAYO, está dedicado primeramente a Dios y luego a todas las personas que me han apoyado y hecho posible que el trabajo se realice. Dedico además con todo mi corazón mi ENSAYO a mis hijas Arianne, Valentina y Emilia, pues sin ellas no lo había logrado, a mis padres Juan y Narcisa, sus bendiciones a lo largo de mi vida me protege y me lleva por el camino del bien, por eso les doy mi trabajo en su ofrenda por su paciencia y amor de padres, los amo. De manera especial a mi cónyuge Lizzette Nathali Ortiz Remache, por su apoyo incondicional en la elaboración de mi investigación de titulación.

Ab. Juan Vicente Basantes Castro

Tabla de contenido

Agradecimiento	VII
Dedicatoria.....	VIII
Resumen.....	X
Abstract.....	XI
1. Introducción.....	1
2. Desarrollo	2
2.1. Desacato	2
2.1.1. <i>El desacato en la justicia constitucional</i>	2
2.1.2. <i>Plazo Razonable</i>.....	4
2.1.3. <i>Derecho Comparado</i>	5
2.1.4. <i>El Desacato en la Legislación Ecuatoriana</i>	5
2.1.5. <i>Legislación Contemporánea Ecuatoriana</i>	6
2.1.6. <i>La Estrategia Metodológica Cualitativa</i>	8
3. Conclusiones	9
4. Referencias Bibliográficas	10
5. Anexos	11

Resumen

El territorio ecuatoriano es un país que promulga una diversidad de derechos y garantías, mismas que deben ser respetadas por todos y cada una de las personas que habitan en el territorio, por lo tanto el objetivo de esta Investigación-Ensayo, es analizar si existe un plazo razonable en el cumplimiento de sentencias constitucionales, utilizando la estrategia metodológica cualitativa, a fin de poder determinar si existe el desacato en la Justicia Constitucional, ya que debería existir un plazo establecido, para el cumplimiento de sentencias.

De esta manera se garantizarán los Derechos Fundamentales de las personas, cuando la autoridad jurisdiccional falle a su favor y así obtendremos una tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos, mirando siempre a los Derechos Humanos, como conquista Universal de los Derechos, esto será siempre el anhelo de toda persona en la búsqueda de la verdad y la tutela de sus Derechos Constitucionales.

Palabras claves: Derechos, Justicia y Constitución.

Abstract

The Ecuadorian territory is a country that promulgates a diversity of rights and guarantees, which must be respected by each and every one of the people who live in the territory, therefore the objective of this Research-Essay is to analyze whether there is a reasonable period of time for compliance with constitutional sentences, using the qualitative methodological strategy, in order to determine whether there is Contempt in Constitutional Justice, since there should be an established period for compliance with sentences.

In this way Fundamental Rights will be guaranteed of the people, when the jurisdictional authority rules in their favor and thus we will obtain an effective, impartial and expeditious protection of the rights, always looking at Human Rights, as a Universal conquest of Rights, this will always be the desire of every person in the search for the truth and the protection of their Constitutional Rights.

Keywords: Rights, Justice and Constitution.

1. Introducción

La Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional, reconoce los Derechos Fundamentales de las personas, con un sistema de protección y la estructura del Estado Ecuatoriano Constitucional; es así que se cuenta con la institución jurídica de la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, como mecanismo a través del cual se obliga a la administración de justicia, por medio de sus funcionarios a solventar un problema jurídico, el cual no se dio su respectiva ejecutoria y por ende su reparación integral en un proceso específico, no logrando la tutela judicial efectiva.

Al no existir el plazo razonable de cumplimiento de Sentencias Constitucionales, origina el desacato en la justicia constitucional, que según el artículo 93 de la Constitución esta acción tiene como finalidad garantizar la utilización de las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, que se cumpla con lo determinado en las sentencias o en aquellos informes que se emitan a nivel internacional por ciertos organismos de derechos.

2. Desarrollo

El hombre desde la explosión del conocimiento, en el estado del homo hábilis, en la búsqueda de la verdad, ha tratado de entender el Universo y lo sigue haciendo, con estas palabras podemos considerar que el Derecho, es el sistema que regula la conducta Humana, además es conocido que el derecho de una persona termina donde empieza el derecho de los demás, es así que por décadas los legitimados pasivos de una Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales, buscan la manera de incumplir o desacatar las sentencias constitucionales, entre ellas las sentencias de procesos de acción de protección.

La acción de protección tiene como fin garantizar los derechos de los individuos determinados en la máxima constitucional y en aquellas normas de índole internacional que reconocen Derechos Humanos, al evitar estas sentencias, estamos frente al desacato en la Justicia Constitucional, ya que no se garantizan eficazmente los derechos reconocidos en la Constitución, convirtiéndose en una desidia jurídica, porque el camino para llegar a la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, la Corte Constitucional en reiteradas sentencias de incumplimiento, se han pronunciado que para que opere el incumplimiento, se debe esperar un tiempo prudencial.

Sin embargo, en la Ley de la materia Constitucional, no consta ese tiempo a esperar, justificándose la necesidad de que exista el plazo razonable en la Justicia Constitucional Ecuatoriana, lo cual es el principal objetivo de esta investigación jurídica, no solo obtener decisiones fundamentadas en Derecho, sino también obtener del sistema la reparación integral, en los casos en los que se declare la vulneración de los Derechos, así poder gozar y disfrutar de los mismos.

2.1. Desacato

Delito o falta, según sea el caso, que concierne a la desobediencia a una orden jurisdiccional, por ejemplo, cuando la institución accionada tiene que reintegrar al accionante a su puesto de origen.

2.1.1. El desacato en la justicia constitucional

El mejor ejemplo al que podemos recurrir, es el caso constitucional del ciudadano Ítalo Fermín Pincay Franco, quien es ecuatoriano, de 32 años de edad, nacido en la Parroquia Pedro Pablo Gómez, del Cantón Jipijapa, de la Provincia de Manabí, domiciliado en la

ciudadela La Propicia, del Cantón La Libertad, de la Provincia de Santa Elena, quien el 29 de octubre del año 2021, presento una Garantía Jurisdiccional de los Derechos Constitucional, como lo es la Acción de Protección, signada con el número de juicio No. 24201-2021-01369, radicándose la competencia en la Unidad Judicial del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena.

El accionante indica que inició su relación laboral con el Ministerio de Gobierno, en la Gobernación de la Provincia de Santa Elena, siendo su cargo de Servidor Público de apoyo 2, con nombramiento provisional, según acción de personal de fecha 1 de febrero del año 2016, sin embargo con fecha 3 de diciembre del año 2018, fue notificado con la terminación de la relación laboral con la Gobernación de Santa Elena, por lo que consideró que este acto administrativo vulneraba su Derecho al Trabajo, Seguridad Jurídica y Debido Proceso, con fecha 17 de diciembre del año 2021.

La señora Jueza de la causa Dra. Flores Vera, emitió resolución, resolviendo en sentencia declarar la vulneración del Derecho a la Seguridad Jurídica y al Derecho al Trabajo del señor Pincay, es decir, aceptando la acción de protección, entre las medidas de reparación material constaba el reintegro a su puesto de trabajo, sin embargo, por no existir el plazo razonable para el cumplimiento de Sentencias Constitucionales, el señor Pincay, vivió un vía crucis, por cuanto la Jueza de la causa, se limitaba a dictar providencias tales como: agregar oficios, oficiar a la Defensoría del Pueblo, incluso oficiar a la misma institución pública, a fin de que informe sobre el cumplimiento de la reparación integral.

Lo que causa sorpresa es que la Jueza de la causa, en primera instancia, se negaba a recurrir a la institución jurídica de la multa compulsiva y progresiva diaria, como facultad coercitiva de los Jueces, así pasaba el tiempo y solo se reflejaba la ineficaz acción por parte de la Defensoría Pública, posterior la señora Jueza hacía mediante providencia las mismas preguntas a la institución pública accionada, que informe si había cumplido o no con lo resuelto, a pedido de la parte accionante y a pesar de aquello, la Jueza seguía negándose a imponer la multa compulsiva, por cada día de incumplimiento con la reparación integral, esto era la vinculación a la Gobernación de Santa Elena.

Siguió el vía crucis del señor Pincay y se llegó a celebrar dos audiencia de revisión o modificación de medidas dentro de la acción constitucional de protección, resolviendo la señora Jueza, esta vez imponer la multa compulsiva, al principio de 20 dólares por cada día

de incumplimiento, luego el 15% de una remuneración unificada del trabajador, sin que la institución pública cumpla con la reparación integral, posterior la señora Jueza decidió mediante providencia remitir copias a la Fiscalía General del Estado, para que inicie una investigación penal, debido al incumplimiento, recordando que estas medidas no constan hasta la actualidad en la Ley de la materia Constitucional.

La Corte Constitucional, en una sentencia por acción de incumplimiento, presentada por el mismo señor Pincay, producto de la ineficaz tutela efectiva de la entidad jurisdiccional, se pronunció que para que opere el incumplimiento de sentencias Constitucionales, se debe esperar un plazo razonable, así finalmente tuvo que pasar 2 años y 4 meses aproximadamente, para que se cumpla con la reparación integral al señor Pincay, es decir, su reintegro a la Gobernación de la Provincia de Santa Elena.

Actualmente el señor Pincay, hizo una petición a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por el asunto de la vulneración de sus Derechos Humanos, como referencia Ítalo Fermín Pincay Franco y familia P-2584-23 ECUADOR, la Corte está solicitando al Ecuador una respuesta a la petición.

Este trabajo busca que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, garantice eficazmente la reparación integral y como no decirlo garantice el cumplimiento íntegro de las sentencias constitucionales del órgano jurisdiccional, el objetivo principal sea el que conste en la ley de la materia constitucional el plazo razonable para que la autoridad jurisdiccional ejecute lo resuelto.

En caso de incumplimiento exista la herramienta del desacato en la Justicia Constitucional, que traiga consigo el mecanismo jurídico de emplear directamente la multa compulsiva y progresiva diaria, así como conste, que inmediatamente se remita copias debidamente certificadas de todo lo actuado a la Fiscalía General del Estado, para que se inicie una investigación por el presunto delito de Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, de esta manera se tutelara los Derechos reconocidos en la Constitución de la República.

2.1.2. Plazo Razonable

Tiempo señalado, que posibilita a las partes, para obtener una solución a un asunto judicial, conforme a presupuestos jurídicos, sin dilación, demora o violación a la norma.

En la sentencia No. 73-22-IS/23, de la Corte Constitucional del Ecuador, podemos encontrar que la corte desestima una acción de incumplimiento, respecto de una sentencia de acción de protección, al darse cuenta de que el accionante promovió el cumplimiento de la sentencia y solicitó que se remita el proceso al organismo Constitucional, sin esperar un plazo razonable para que la autoridad jurisdiccional ejecute la sentencia de instancia.

Además, para que el Juez a quo de por concluida la ejecución y el correspondiente archivo por cumplimiento de lo resuelto, tuvieron que pasar más de dos años, por lo que es claro y notorio, que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, nada preceptúa sobre el plazo razonable, en el momento de cumplir con las sentencias de instancias.

Es así, que tenemos que la sentencia en mención en el numeral 22.2 Plazo razonable para requerir la remisión del expediente a la Corte Constitucional: La procedencia del requerimiento se lo debe de realizar cuando se haya cumplido el plazo razonable, en el que la autoridad judicial pueda ejecutar la decisión. Dicho de otro modo, el requerimiento de remisión del expediente a la Corte no puede ser realizado de forma inmediata, si no que la parte accionante debe promover el cumplimiento de la decisión ante el Juez ejecutor. (Sentencia 73-22-IS/23, 2023)

2.1.3. Derecho Comparado

Para Venezuela, el desacato es la concreción en la legislación penal, nace de una idea premoderna, según la cual los órganos del Estado, por el simple hecho de ser institucional públicas, eran merecedores de toda la confianza y respaldo de la ciudadanía, reconociéndose el desacato en la Ley Orgánica de Amparo y Derechos, garantizándose la tutela judicial efectiva de los Derechos.

Es importante destacar la función que tiene el derecho comparado, en el ámbito de los estudios jurídicos, dada la importancia que ha adquirido en el movimiento de unificación de los Derechos sean estos privados o públicos, además da un cambio de actitud hacia el valor de los estudios del derecho extranjero, ya que se han puesto en evidencia los peligros del aislamiento jurídico, porque no permitiría dada la relevancia adaptar las leyes existentes a los constantes cambios del mundo económico y social.

2.1.4. El Desacato en la Legislación Ecuatoriana

Lo encontramos en el Código Penal, considerado como enclave autoritario, heredado de épocas pasadas, el código penal del año 1872, es tomado casi literalmente desde Bélgica, el 1 de abril de 1938, entró en vigencia un nuevo Código Penal, compuestos por Andrés F. Córdova y Aurelio Aguilar Vásquez, sin embargo, se imponía la vieja estructura del Belga, con inmersiones del código Argentino e Italiano fascista de 1930, entendemos entonces que el tratadista español Luis Jiménez de Azua, abogado y congresista, ya veía la necesidad de un código penal cronológicamente nuevo, que debía inclusive figurar entre los antiguos, sin duda concebía que las sociedades son cambiantes y la ley debe adecuarse a los tiempos.

El desacato, se lo prescribe en el Código Penal, en el libro segundo que trataba “De los delitos en particular”, título tercero, “De los delitos contra la administración pública”, capítulo uno “De la rebelión y atentados contra los funcionarios”. Esta tipificación en el Código Penal, lo adecua a una especie de atentado contra un servidor público, que es miembro de la administración, convirtiéndose entonces en una verdadera protección penal privilegiada y excluyente, por el solo hecho de pertenecer a la administración pública.

Años posteriores, Efraín Torres Chávez, abogado y criminólogo ecuatoriano, determina que el desacato, trata de cuidar el decoro y la posición respetable de los funcionarios públicos, así cuidarlos de toda ofensa, en el rol que desempeñan de funcionarios públicos, esta concepción fue apoyada por Giancarlo Almeida Delgado, abogado penalista ecuatoriano, quien indico que la comisión del delito de desacato “pone un riesgo al bien jurídico, cuya sociedad es la titular, siendo la comunidad en general la amenazada, esta conducta ilícita no lesiona un bien jurídico concreto cuyo titular es una persona determinada, si no el bien jurídico general, cuyo titular es la Sociedad” (Ávila, Flores, Grijalva, & Lugo, 2012).

2.1.5. Legislación Contemporánea Ecuatoriana

La Constitución tiene como preámbulo, la determinación de un pueblo soberano, reconociendo las raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres valientes de distintos pueblos, reconoce a la naturaleza como vital para la existencia, siendo un estado laico; además, reconoce la diversidad religiosa y de espiritualidad, define a la sabiduría como la forma de enriquecer la sociedad.

El artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente, 2008) manifiesta que es el deber del Estado, respetar y hacer respetar los

Derechos Humanos, por consiguiente, se tiene la concepción de un Estado denominado “Constitucional de Derechos y Justicia”, es la tutela efectiva que consagra la Constitución y el derecho de toda persona, de acudir a los órganos jurisdiccionales.

La Supremacía Constitucional es uno de los principios característicos de un Estado constitucional de derechos y justicia, en el cual, todas las normas y actos del poder público, se encuentran obligadas a mantener conformidad con la Constitución y esta inobservancia, da como resultado su invalidez procesal, encontrando en los precedentes constitucionales, las decisiones emanadas de la Corte Constitucional, que persigue un fin legalmente válido, ajustable a los casos concretos, en los que se haya resuelto una controversia jurídica, esto se convierte sin duda en vinculante de conformidad con la Constitución.

La Constitución (2008) en el artículo 75 establece que todo individuo gozará del irrestricto derecho al acceso a la justicia y al respeto de estos cuando se encuentren involucrados sus intereses, dejando claro que a ninguna persona se lo dejará en indefensión. De la misma manera, este artículo condiciona a toda aquella persona que incumpla con las resoluciones judiciales determinando la respectiva sanción normativa.

Así mismo la Constitución (2008) en el artículo 82 conceptualizando el derecho a la seguridad jurídica indica que este obtiene su fundamentación en el respeto de las normas que integran el ordenamiento legal por parte de las autoridades competentes, mismas que deben de ser claras, previas y públicas, por lo que claramente, el legislador como espíritu de la Ley establece que todo derecho debe estar escrito.

En el artículo 52 de la LOGJCC (2009) refiriéndose a la acción por incumplimiento indica que aquella posee objetivos múltiples, los cuales son: ser incoada para obligar el cumplimiento de que se apliquen las normas legales, obligatoriedad de cumplimiento de decisiones, informes y sentencias de entidades internacionales de derechos humanos.

El artículo 132 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) entre otras establece: “Facultades coercitivas de las juezas y jueces. - 1.- Imponer multa compulsiva y progresiva diaria destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla sus mandatos con arreglo al contenido de su decisión, sin perjuicio de las consecuencias legales que, al momento de la resolución de las causas, produce la contumacia de la parte procesal. La multa será establecida discrecionalmente por el tribunal, jueza o juez dentro de los límites que fija este Código, pudiendo ser reajustada o dejada sin efecto si se considera que la desobediencia

ha tenido o tiene justificación. - 2.- Remitir los antecedentes a la Fiscalía General, si estimare que la resistencia a la orden judicial pueda encuadrar en infracción penal.”

Por consiguiente, de acuerdo a estas verificaciones, al contar con el desacato en la justicia constitucional, como protectora de un fin constitucionalmente válido, implica contar con un plazo razonable para que las autoridades jurisdiccionales ejecuten eficazmente la decisión de instancia, lo que garantiza la tutela de los Derechos Constitucionales, no solo basta rezar los principios rectores constitucionales.

2.1.6. La Estrategia Metodológica Cualitativa

En la presente investigación científica jurídica, utilizamos la metodología cualitativa, que tiene como objetivo principal la descripción de las cualidades de un fenómeno, es decir, va más allá de la enumeración de características o factores asociados al fenómeno, se encarga de descubrir las cualidades y la comprensión profunda del objeto de estudio, utilizando la técnica cualitativa de recopilación de la información como: La investigación documental, la entrevista, la historia de vida, grupos de discusión y grupos focales, como técnica cualitativa de análisis utilizamos la lectura y el análisis documental, lo que desemboca en el objetivo trazado, teniendo la satisfacción en el presente trabajo.

3. Conclusiones

La ejecución inmediata y completa de las sentencias de Garantías Constitucionales es trascendental para confirmar su efectividad y la de los Derechos Constitucionales. Sin embargo, sus características procesales y finalidades se ven afectadas ante el incumplimiento de sentencias constitucionales; creemos que esta es una de las razones por las que se incluyó, vía jurisprudencial, reglamentaria y luego legal, la denominada acción de incumplimiento de sentencias constitucionales. En este contexto, se busca evidenciar las implicaciones y retos de la acción de incumplimiento, su origen y las incertidumbres jurisprudenciales, para evaluar sus efectos en las garantías jurisdicciones constitucionales.

En un Estado, reconocido como Constitucional, es indiscutible la relevancia de las garantías constitucionales de los derechos, de ahí la necesidad de protección y la garantía jurídico-positiva de los derechos fundamentales, es sin duda un principio del Estado Constitucional; en este contexto, el Estado Constitucional Ecuatoriano no es la excepción y está caracterizado, por la existencia de una Constitución, eficaz y de directa aplicación, con un sistema de administración de justicia que debe garantizar los derechos constitucionales, siendo necesaria la determinación del plazo razonable en la Justicia Constitucional, para el cumplimiento de sentencias y dictámenes Constitucionales.

4. Referencias Bibliográficas

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial Suplemento No. 544 de 09 de marzo de 2009.

Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial Suplemento 52 del 22 de octubre del 2009.

Ávila, S., Flores, X., Grijalva, A., & Lugo, R. (2012). *La inconstitucionalidad del desacato y el derecho a la libertad de expresión*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Sentencia 73-22-IS/23, Caso 73-22-IS (Corte Constitucional 1 de Noviembre de 2023).

5. Anexos

Anexo 1:

ENTREVISTA AL AB. ÍTALO FERMÍN PINCAY FRANCO

¿Qué nos podría contar sobre la acción de protección que presento por sus Derechos Constitucionales?

En el año 2018 fui desvinculado de mi trabajo en la Gobernación de Santa Elena, en el año 2021 activé una garantía jurisdiccional, acción de protección, que mediante sentencia se encontró que fueron vulnerados los derechos al trabajo y al debido proceso y ordenó mi reintegro a la Gobernación, desde aquel entonces ha sido un viacrucis y una sensación de retardo judicial, pues a pesar de múltiples insistencias, requerimiento y acciones recién en abril del año 2024 la Gobernación de Santa Elena permitió el reintegro a mi plaza de trabajo.

En este viacrucis gran negadora de justicia es la Corte Constitucional la cual analizó la acción de incumplimiento de sentencia constitucional, y después de hacer una valoración de los tiempos determinó que mi persona en calidad de ciudadano petionario había activado la justicia en la Corte Constitucional no habiendo esperado un plazo razonable para que la jueza a quo ejecute su sentencia, así también la Corte Constitucional no se pronunció y no se ha pronunciado con ningún tipo de jurisprudencia qué debe entenderse como PLAZO RAZONABLE, pues a pesar que las acciones de garantías jurisdiccionales gozan de un procedimiento sumarísimos, rápido, eficaz y de inmediato cumplimiento se obliga al ciudadano a esperar un plazo irrazonable y no constante en norma para que se cumpla una decisión judicial, tornándose esto como una más de las problemáticas de acceso a la justicia y negativa hacia el justiciable.

¿Considera usted que se ha hecho Justicia, luego de haber presentado su acción de protección?

Considero que no se ha hecho Justicia, por el retardo existente y denegación de la tutela judicial efectiva, que ahora es motivo de análisis por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el caso P-2584-23 Ítalo Fermín Pincay Franco y familia, la cual ha corrido traslado al estado ecuatoriano, institución a la cual tuve que recurrir para hacer prevalecer mis Derechos Humanos.

En definitiva, en la actualidad no consta ninguna reparación a mis derechos conculcados, pues si bien la judicatura ordenó retrotraer la situación hasta antes de la vulneración, el reintegro a la plaza laboral en el sector público ha sido más bien desfavorable para el justiciable, pues se lo ha tratado de forma despectiva al no concedérsele siquiera las herramientas para un buen desarrollo de su trabajo.

Anexo 2:



Ilustración 1: Abg. Ítalo Fermín Pincay Franco
(Durante la entrevista)